## 4 ALBERT EMBANKMENT LONDRES SE1 7SR

Teléfono: +44(0)20 7735 7611 Facsímil: +44(0)20 7587 3210

CCC.1/Circ.2 20 octubre 2015

## TRANSPORTE DE BAUXITA QUE PUEDE LICUARSE

- El Subcomité de transporte de cargas y contenedores (Subcomité CCC), en su 2º periodo de sesiones (14 a 18 de septiembre de 2015), examinó información presentada por las Bahamas en el documento CCC 2/5/16 relacionada con el transporte de esta carga, incluidas ciertas consideraciones iniciales de las circunstancias en las que ocurrió la pérdida, el 2 de enero de 2015, del *Bulk Jupiter*, buque granelero Supramax de pabellón de las Bahamas de 10 años de edad, siniestro que se saldó con el fallecimiento de 18 personas.
- La carga de bauxita se había declarado como carga del Grupo C de conformidad con lo dispuesto en el Código marítimo internacional de cargas sólidas a granel (Código IMSBC). No obstante, el Subcomité tomó nota de la información facilitada en el documento CCC 2/5/16 (Bahamas), según la cual la pérdida del buque pudo haberse debido a la licuefacción de la carga. El Subcomité también examinó propuestas presentadas por Australia y otros sobre las propiedades de la bauxita y la necesidad de que se continúen examinando las propiedades de los materiales que se transportan como carga a fin de garantizar la seguridad de su transporte.
- 3 En espera de las conclusiones de dicha investigación, el Subcomité llegó a las conclusiones siguientes:
  - .1 es necesario fomentar la concientización, a pesar de los esfuerzos realizados hasta la fecha por los clubes miembros del Grupo internacional de Clubes de P e I, respecto de los riesgos que puede entrañar la licuefacción de la bauxita durante el transporte;
  - el Código IMSBC no trata de manera concreta el potencial de licuefacción de la bauxita, dado que este material solamente se clasifica como carga del Grupo C;
  - .3 si se expiden cargas del Grupo A con un contenido de humedad que supera el límite de humedad admisible a efectos de transporte (LHT), existe un riesgo de corrimiento de la carga, lo cual puede provocar el hundimiento del buque;



- .4 el capitán no debería permitir el embarque de esta carga a menos que:
  - el contenido de humedad de la carga indicado en el certificado sea inferior al límite indicativo de humedad del 10 % y la distribución granulométrica sea la que figura en la ficha correspondiente a la BAUXITA en el Código IMSBC; o
  - .2 sea declarada como carga del Grupo A y el expedidor declare su LHT y su contenido de humedad de conformidad con lo dispuesto en la sección 4.3.1 del Código IMSBC; o
  - .3 la autoridad competente haya evaluado la carga y determine que dicha carga en particular no presenta propiedades del Grupo A. El expedidor deberá hacer entrega de dichas evaluaciones al capitán, de conformidad con lo dispuesto en la sección 1.2.1 del Código IMSBC.
- en caso de que el capitán tenga motivos para dudar de que la carga que se está embarcando coincide con la declarada por el expedidor, el capitán debería detener el embarque y exigir que el expedidor verifique las propiedades de la carga.¹ De ser necesario, se debería consultar a la autoridad competente del país de embarque; y
- .6 si la carga fue declarada como carga del Grupo A, el capitán debería remitirse a la sección 7 del Código IMSBC, en la cual se advierte de qué cargas pueden licuarse.
- 4 La Organización Marítima Internacional está adoptando medidas para investigar los peligros potenciales y riesgos que supone el transporte de bauxita y, tras finalizar dicha investigación, se examinará si es necesario introducir enmiendas al Código IMSBC.<sup>2</sup>
- Asimismo, se invita a los Gobiernos Miembros a que señalen esta información a la atención de los expedidores, operadores de terminales, propietarios de buques, operadores de buques, fletadores, capitanes y todas las demás partes interesadas, pidiéndoles que al manipular y transportar bauxita a granel, se tenga extremo cuidado y se adopten las medidas apropiadas, teniendo en cuenta las disposiciones de los instrumentos de la OMI pertinentes.

\_\_\_\_

su 3º periodo de sesiones, que se celebrará en septiembre de 2016.

I:\CIRC\CCC\1\CCC.1-Circ.2.docx

-

Véase la regla 2 del capítulo VI del Convenio SOLAS 1974, enmendado.

El Subcomité CCC constituyó un grupo de trabajo por correspondencia, y se invita a los Gobiernos Miembros y a las organizaciones internacionales a que presenten a la Organización, tan pronto como les sea posible, información pertinente sobre la manipulación y transporte de esta carga en condiciones de seguridad. El Subcomité examinará los resultados de la labor del Grupo de trabajo por correspondencia en